



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 091 de 2021
Fecha	23 de agosto de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00033-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Sebastián Alexander Vergara Jarupia (a. "Puma Cuatro o Jeferson"). Código: 11-001-60-00253-2013-84810
Grupo armado	Bloque Catatumbo de las A.U.C.
Defensa	Dr. Nelson Eduardo Menjura González -Defensor de confianza- Dra. Andrea Gisela Rodríguez Maldonado - Defensora sustituta-
Fiscal	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón -Fiscal 54 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dr. Juan Carlos Solano Gutiérrez -Procurador 92 II Penal
Representante de Víctimas	Dr. Víctor José Forero Riveros -Defensoría del Pueblo- Dra. Ligde Teresa Madariaga Suárez -Defensoría del Pueblo- Dra. Martha Galvis Herrera - Abogada de confianza- Dra. Yency Adriana Romero Ramírez - Abogada de confianza-
Representante de la ARN	<i>No asiste</i>
Inicio	3:33 p.m.
Fin	4:25 p.m.

## **23 de agosto de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 3:33 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 54 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, JUAN CARLOS SOLANO GUTIÉRREZ - Procurador 92 Judicial II Penal -, ANDREA GISELA RODRIGUEZ MALDONADO -Defensora de Confianza, sustituta del doctor NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ-, LIGDE TERESA MADARIAGA SUÁREZ -Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, MARTHA GALVIS HERRERA y YENCY ADRIANA ROMERO RAMÍREZ - Abogadas de víctimas de confianza-, así como el postulado SEBASTIÁN ALEXANDER VERGARA JARUPIA (desde la cárcel Modelo de Bucaramanga).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

(T1//3:38 p.m.) Se reconoce personería a la doctora ANDREA GISELA RODRIGUEZ MALDONADO como Abogada sustituta del señor SEBASTIÁN ALEXANDER VERGARA JARUPIA, previa verificación con el interesado.

(T1//3:41 p.m.) Por inquietud de la Magistratura, el señor Fiscal informa que **(i)** es la primera vez que la Defensa eleva petición de sustitución, **(ii)** el hecho sobre el que versa la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2004 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva NO ha sido versionado por el postulado y, **(iii)** desconoce si el postulado está vinculado a otro trámite dada su doble militancia.

A renglón seguido, el procesado asegura que se refirió a ese caso cuando estaba en Cúcuta, ante el Fiscal “Paipa”.

A su turno, la Sala deja constancia que el señor Defensor acercó una certificación expedida por la Fiscalía 18 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, a propósito de la militancia del señor VERGARA JARUPIA en el Bloque Calima.

### **I. Lectura decisión sustitución** **medida de aseguramiento**

(T1//3:48 p.m.) La Magistratura, luego de advertir motivadamente que **es competente** para proveer, entra a resolver.

**AUTO No. 263**

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura con Función de Control de Garantías,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SUSTITUIR**, por unas no privativas de la libertad, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, al señor **SEBASTIÁN ALEXANDER VERGARA JARUPIA** (a. “Puma Cuatro o Jeferson”), identificado con cédula de ciudadanía No. 78.768.934 expedida en Tierralta (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2013-84810, las medidas de aseguramiento que se relacionan a continuación:

De la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla:

1. Radicado 080012252000201880008, de fecha 21 de julio de 2021 (Acta 076).

De la Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga:

2. Radicado 110016000253201384810, de fecha 22 de mayo de 2014 (Acta 037).
3. Radicado 110016000253201384810, de fecha 25 de julio de 2014 (Acta 050).
4. Radicado 110016000253201384810, de fecha 3 de octubre de 2014 (Acta 068).

5. Radicado 110016000253201384810, de fecha 28 de mayo de 2015 (Acta 025).

**SEGUNDO: LIBRAR**, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en las decisiones referidas en el numeral primero de esta providencia exclusivamente. El postulado quedará detenido por cuenta del proceso que vigilan los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo.<sup>1</sup>

**TERCERO: ADVERTIR** que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas, según el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*)<sup>2</sup>, en las siguientes obligaciones:

- 1. Presentarse trimestralmente ante este Tribunal de manera virtual.*
- 2. Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.*
- 3. Informar de cualquier cambio de residencia.*
- 4. No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente.*

<sup>1</sup> Pese a que en la audiencia se hizo mención a los Jueces de Ejecución de Penas de Sincelejo, porque el Juzgado de esa especialidad con sede en La Dorada, Caldas, le indicó al señor Defensor a través de correo electrónico que hacia allá había remitido el expediente, mediante Auto 266 del 24 de agosto de 2021 la Sala aclaró que la competencia para resolver sobre la libertad radica exclusivamente en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, pues desde el 14 de diciembre de 2016 el procesado está detenido en esa ciudad (*según constancia adiada 28-05-2021 firmada por la asesora jurídica del CPMS de esa ciudad*).

<sup>2</sup> La Sala advirtió que, en atención a la nueva tendencia jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia contenida en el AP3483 (Radicado 59710) de 2021, se abstendrá de imponer la obligación de portar dispositivo de vigilancia electrónica.

5. *Observar buena conducta.*

6. *No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.*

7. *No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.*

8. *No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.*

9. *No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.*

**CUARTO: ENTERAR** de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia, a la Agencia Nacional para la Reincorporación y al Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala de Justicia y Paz.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Durante la lectura de la decisión (3:51 p.m.) ingresa el doctor VÍCTOR JOSÉ FORERO RIVEROS –Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

## **II. Lectura decisión de suspensión condicional de la ejecución de la pena**

(T1//4:15 p.m.) La Sala entra a resolver, no sin antes precisar que, por un error involuntario, en el Acta 078 de 2021 se consignó que la sentencia sobre la que recae la solicitud de suspensión es de fecha 16 de noviembre de 2014, cuando en realidad data del 16 de noviembre de **2004**.

## **AUTO No. 264**

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura con Función de Control de Garantías,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEPTUAR** de manera **favorable** para la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión que se impuso al postulado **SEBASTIÁN ALEXANDER VERGARA JARUPIA** (a. “Puma Cuatro o Jeferson”), identificado con cédula de ciudadanía No. 78.768.934 expedida en Tierralta (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2013-84810, que consta en la siguiente sentencia:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Penas impuestas
16 de noviembre de 2004 <sup>3</sup>	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva	41-001-31-07-003-2003-00049	Sebastián Alexander Vergara Jarupia	78.768.934	Jaime Durbey Bravo Vaquiro y Luis Eduardo Rojas Clavijo.	Homicidio agravado; homicidio en grado de tentativa; concierto para delinquir y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones	381 meses de prisión y multa de 7.178 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEGUNDO: REMITIR** copia del acta y del registro donde consta esta decisión a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo, para lo de su competencia.<sup>4</sup>

**TERCERO: REQUERIR** a la Fiscalía General de la Nación, a través del señor Fiscal 18 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, para que en el menor tiempo posible versione sobre los hechos que generaron la condena analizada, de tal manera que se garanticen los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia. Además, para que se tenga un soporte adecuado ante la Sala de Conocimiento, en el evento de solicitarse la acumulación de penas.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

A lo largo de la lectura de la providencia (4:26 p.m.) sale la doctora ANDREA GISELA RODRIGUEZ MALDONADO -Apoderada sustituta-

<sup>3</sup>Confirmada por la Sala Cuarta Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva el 15 de marzo de 2006.

<sup>4</sup> Pese a que en la audiencia se hizo mención a los Jueces de Ejecución de Penas de Sincelejo, porque el Juzgado de esa especialidad con sede en La Dorada, Caldas, le indicó al señor Defensor a través de correo electrónico que hacia allá había remitido el expediente, mediante Auto 266 del 24 de agosto de 2021 la Sala aclaró que la competencia para resolver sobre la libertad radica exclusivamente en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, pues desde el 14 de diciembre de 2016 el procesado está detenido en esa ciudad (según constancia adiada 28-05-2021 firmada por la asesora jurídica del CPMS de esa ciudad).



e ingresa el doctor NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ -  
Defensor de Confianza-.

Se levanta la sesión a las 4:25 p.m.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado



**JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Profesional Especializada Grado 33

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Perez Alarcon**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 1 Justicia Y Paz**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18ecf557f8f5453da713f42ff0fc1f573da6afbcda85b75bc9573eb036525**

Documento generado en 24/08/2021 08:12:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**